

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00519-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a VM Lawyers representada legalmente por Elkin Arley Muñoz Acuña como apoderado de los demandados 7M Group S.A. y Martín Ricardo Manjares Cabezas en los términos del poder conferido PDF05.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se les tiene notificados por conducta concluyente a los demandados 7M Group S.A. y Martín Ricardo Manjares Cabeza de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el mandamiento de pago a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado info@vmlawterscol.com elkinarley@gmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. En cuanto a la solicitud de prestar caución para impedir o levantar embargos y secuestros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 602 del Código General, se ordena a los ejecutados 7M Group S.A. y Martín Ricardo

Manjares Cabezas que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión presten caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

J.R.